



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

AVISO No. 832 - 19 ACTO ADMINISTRATIVO No. 0488 del 24 de mayo de 2019 "Por la cual se ordena acumular las actuaciones administrativas iniciadas en los expedientes A-804 y A- 1764 en contra de la CORPORACION TV SATELITE TV SAT". Expedido por la extinta ANTV.

Que en virtud de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único, se dictan otras disposiciones y en virtud del artículo 39 de la misma, y las demás que la Ley 1507 de 2012, le asigno a la ANTV, serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le fueron entregados toda la documentación y los expedientes que se adelantaban en proceso de notificación a cargo de la Coordinación Legal de la extinta ANTV, para culminar su trámite.

Que se hace necesario notificar mediante publicación web a la Comunidad organizada CORPORACION TV SATELITE TV SAT, identificada con el número de Nit 900.073.234-4, dentro del expediente A-1764, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **17/09/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia, que *no ha sido posible comunicarle a la Comunidad organizada CORPORACION TV SATELITE TV SAT, el acto por el cual se ordena acumular las actuaciones administrativas iniciadas en los expedientes A-804 y A-1764 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68, y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción* por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 23-09-2019

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **0 4 8 8** DE **2 4 MAY 2019** 2019

*"Por la cual se ordena acumular las actuaciones administrativas iniciadas en los expedientes A-804 y A-1764 en contra de la **CORPORACIÓN TV SATELITE TV SAT.***

LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1 y 5 literal b) de la Ley 182 de 1995, en los artículos 6 literal j), 11, 21 y 22 de la Ley 1507 de 2012, en la Resolución ANTV 1175 de 2013, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. HECHOS

Que El artículo 11 de la Ley 1507 de 2012, otorga a la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, las facultades que en materia de vigilancia, seguimiento y control del servicio público de televisión, anteriormente eran ejercidas por la extinta Comisión Nacional de Televisión, en adelante CNTV, por mandato del literal b) del artículo 5º de la Ley 182 de 1995.

El literal mencionado establece que era función de la CNTV, siendo ahora función de la ANTV, *"Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos*

privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar."

Que mediante Resolución N.º 849 del veintiocho (28) de agosto de 2006, la **CNTV**, otorgo licencia para distribuir señales incidentales, lo que posteriormente habilito a la **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT** identificada con el NIT 900.073.234, para operar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro en el municipio de Santo Tomás, departamento de Atlántico.

Que de acuerdo con el plan de visitas proyectado para el año 2014, se ordenó la realización de una visita de carácter administrativo a la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT** identificada con el número de Nit. 900.073.234-4, efectuó el día veintisiete (27) de mayo de 2014, cuyos hallazgos y conclusiones fueron registrados en el acta de visita No. 113-14 de la misma fecha y en el informe 117-14 de 2014, elaborado con base en los hechos y hallazgos evidenciados en el desarrollo de la diligencia administrativa.

Que dentro de los hallazgos relevantes evidenciados en el desarrollo de la visita practicada a la comunidad organizada y que constan en el acta No. 117-14, se encuentran los siguientes:

"(...)

3. Procedimientos, hallazgos y registro fotográfico:

A partir de la información relacionada en la sección anterior, se procedió a visitar el municipio de Santo Tomás, departamento del Atlántico, en el cual no se evidenció la prestación del servicio cableada y cerrada por parte de la razón social TV SAT

Se describen a continuación los hallazgos evidenciados en la visita realizada:

3.1. *De acuerdo con la información almacenada en las bases de datos que reposan en la ANTV, se procedió a visitar la sede administrativa y de cabecera del operador de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro TV SAT, las cuales presuntamente se encontraban ubicadas en la dirección: Calle 11 No. 5 - 0. Estando en el lugar, se evidenció que en el predio ubicado en la dirección ante citada, se encuentran actualmente una vivienda tipo familiar.*

3.2 *En el predio visitado no se encontró ningún tipo de infraestructura de telecomunicaciones y/o equipos de cabecera que permita la recepción, procesamiento y distribución de señales de televisión por cable.*

3.3 *Al indagar respecto de TV SAT a los residentes de la Vivienda ubicada en la dirección antes citada, así como a algunos habitantes del municipio de Santo Tomás, estos afirmaron que en dicha dirección hacia muchos años había funcionado TV SAT, pero que al poco tiempo de haber iniciado operaciones desmontaron los equipos que había instalado y dejaron de funcionar. Adicionalmente, se indagó por las empresas de televisión por cable con operación*

en el municipio de Santo Tomás, a lo cual los habitantes respondieron conocer solamente a Global TV Telecomunicaciones S.A. y Cable Digital de Colombia S.A.S.

(...)”.

Que con fundamento en los hallazgos registrados en el Acta No.113-14 del veintisiete (27) de mayo de 2014 y en el informe 117-14 de 2014, en relación con la operación del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro por parte de la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT** identificada con el número de Nit. 900.073.234-4, la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV expidió la Resolución No. 1588 del veinte (20) de septiembre de 2016, a través de la cual ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos a la comunidad organizada descrita por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 24, numeral 12 de la Resolución No. 433 de 2013, a través del expediente A-1764.

Que el cargo imputado a la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT** identificada con el número de NIT. 900.233.160-5, mediante resolución No. 1588 del veinte (20) de septiembre de 2016, a través del expediente A – 1764, se formuló en los siguientes términos:

"(...)

- De acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 24 de la Resolución No. 433 de 2013, la **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT**, identificada con el Nit. 900.073.234-4, operador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, tiene prohibido paralizar la prestación del servicio de televisión sin haber renunciado a la licencia; sin embargo, de acuerdo con los hallazgos evidenciados en la visita de verificación realizada por la ANTV el día veintisiete (27) de mayo de 2014, según consta en el Acta de Visita No. 113-14 y en el Informe de Visita No. 117-14, la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT**, identificada con el Nit. 900.073.234-4, actual operador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, presuntamente, suspendió la prestación del servicio de televisión sin haber renunciado a la licencia.

La anterior conducta podría constituir una presunta infracción a lo establecido en el numeral 12 del artículo 24 de la Resolución No. 433 de 2013, en concordancia con lo contemplado en el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 y el artículo 11 de la Ley 1507 de 2012.

(...)”.

En el mismo sentido a través del expediente A-804, tomando como fundamento los hallazgos evidenciados en la visita administrativa realizada a la **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT**, entre los días uno (01) al cuatro (04) de noviembre de 2011, respecto de la **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT**, se expresa constancia de lo siguiente:

"(...)

3.3 CORPORACIÓN TV Satélite TV SAT.

Representante Legal: Elsa Roció Urrea
Dirección: Calle 4 No. 11-106 Barrio Centro / Calle 6
No. 8 - 28.
Contactos: 5-8791019 - 3142393020
Municipio: Santo Tomás (Atlántico).

El día jueves (3) de noviembre se buscó (sic) las instalaciones del canal Corporación TV Satélite TV SAT". En las dos direcciones reportadas en el sistema ORFEO. En esta búsqueda se encontró que la Calle 6 No. 8- 28 no existía y en la dirección Calle 4 No. 11-106 Barrio Centro se encontró una residencia familiar en la cual se tocó (sic) a la puerta por espacio de 15 minutos sin conseguir que abrieran. Por esto se procedió a preguntar a los vecinos quienes informaron que en esa casa sí funcionó en otro tiempo un canal de televisión, sin embargo hacia mucho rato que este ya no estaba. Al preguntándoles (sic) que paso reportaron que había cambiado de dirección, pero al ir a la nueva lo que se encontró fue (sic) las instalaciones de Global TV, se procedió a entrar y preguntar por el canal comunitario "Corporación TV Satélite TV SAT pero la recepcionista dijo no saber nada de eso. Debido a esto se procedió a llamar a los teléfonos 5-87 91019 y 314 2393020 que se encuentran reportados en la base de datos de la CNTV, sin embargo en el teléfono celular contestó una persona particular que dijo no saber de ningún canal.

Por lo expuesto se recomienda informar a la oficina de regulación de la competencia para que adelante las acciones pertinentes.

(...)"

Que el cargo formulado a la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT** identificada con el número de NIT. 900.233.160-5, mediante Resolución No. **1669** del catorce (14) de mayo de 2014, a través del expediente A - 804, se formuló en el siguiente término:

"(...)

"La CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT, conforme lo establecido en el artículo 26 numeral 16 del acuerdo 009 de 2006 tenía prohibido paralizar la prestación del servicio, sin haber renunciado a la licencia. Sin embargo de acuerdo a los memorandos No. 20112600126133 y 20112600126113(sic), ambos del 9 de noviembre de 2011, donde se informa el resultado de la visita administrativa realizada el 3 de noviembre de 2011 a la CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT, dicha

Asociación presuntamente habría incumplido la obligación, establecida en el artículo 26 numeral 16 del Acuerdo 009 de 2006(...)"

La anterior conducta podría constituir una presunta falta al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo 09 de 2006, por violación del numeral 16 del artículo 26 del Acuerdo 09 de 2006."

(...)"

Que las dos actuaciones administrativas sancionatorias se encuentran abiertas por la misma conducta y a la fecha están en la misma etapa procesal.

Que la presunta falta cometida por la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT** por paralizar la prestación del servicio de televisión sin haber renunciado a la licencia se considera una conducta continuada.

Que Consultado a la fecha veintidós (22) de mayo de 2019, el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio, correspondiente a la **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT**, identificada con el NIT. 900.233.160-5, se encuentran las siguientes anotaciones:

"(...)

DISOLUCIÓN

Que la entidad queda disuelta y en estado de liquidación el 01/04/2017 por inscripción número 46.349 de 01/04/2017, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

(...)"

2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

La comunidad organizada **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT** identificada con el número de Nit. 900.073.234-4, operador del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro de acuerdo con la Resolución No. 849 del veintiocho (28) de agosto de 2006, otorgada es sujeto de las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias previstas para la prestación de dicho servicio.

3. COMPETENCIA DE LA ANTV PARA INVESTIGAR A LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN.

El artículo 11 de la Ley 1507 de 2012 establece de manera expresa la transferencia a la ANTV de las funciones de control y vigilancia antes asignadas por la Ley 182 de 1995 a la extinta CNTV, entre ellas las previstas en el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, que

establece:

"b) Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar."

Al tiempo que en el literal j) del artículo 6 de la Ley 1507 de 2012, dispone que es función de la Junta Nacional de Televisión:

"j) Sancionar de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la ANTV, relacionadas con el servicio".

En este orden de ideas es claro que la ANTV es competente para adelantar las investigaciones que se deriven de las funciones que le asigna la ley en materia de inspección, control y vigilancia, así como para imponer las sanciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que no existe norma especial que regule el procedimiento a seguir por parte de la ANTV para efectos de ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia, y por ende el poder sancionatorio, debe darse aplicación el procedimiento señalado para tal efecto en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

Tomando como fundamento los hallazgos registrados en el acta No.113-14 del veintisiete (27) de mayo de 2014 y en el informe 117-14 de 2014, en relación con la operación del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro por parte de la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV SATELITE TV SAT** identificada con el número de Nit. 900.073.234-4, la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV expidió la Resolución No. 1588 del veinte (20) de septiembre de 2016, a través de la cual ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos a la comunidad organizada descrita por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 24, numeral 12 de la Resolución No. 433 de 2013, a través del expediente A-1764.

De la misma manera y en base a los mismos hechos la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV expidió la Resolución No. 1669 del catorce (14) de mayo de 2014, a través de la cual ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos a la comunidad

organizada descrita por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 26 numeral 16 del acuerdo 009 de 2006 a través del expediente A-804.

En consecuencia, encuentra el Despacho que tenemos la existencia de dos expedientes: A-1764 y A-804, siendo de la propia naturaleza de ambos el adelantamiento de un mismo proceso administrativo sancionatorio en base a los mismos hechos contra el operador **CORPORACIÓN TV SATÉLITE TV SAT**, y que no es el propósito de esta Autoridad que se produzcan sucesivas o simultáneas sanciones administrativas distintas, por tal razón carece de objeto pretender obtener el adelantamiento de ambos procesos administrativos.

En este sentido señala la Corte Constitucional en sentencia C-478/07 trece (13) de junio de dos mil siete (2007), del Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil:

"(...) la Corte le ha reconocido al principio del non bis in ídem el carácter de derecho fundamental de aplicación directa e inmediata, destacando igualmente que el mismo cumple una función específica y clara: evitar que las personas sean sometidas por el Estado a permanentes y sucesivas investigaciones y sanciones a partir de un mismo comportamiento, colocándolas en estado de absoluta indefensión y de continua ansiedad e inseguridad.

En ese contexto, ha señalado que la importancia del non bis in ídem radica en que, a partir de su vigencia, cualquier individuo puede tener la confianza y la certeza de que las decisiones definitivas dictadas en su contra, fruto de los procesos que definen su responsabilidad en la comisión de conductas contrarias a derecho, realizan la justicia material en cada caso concreto e impiden que tales comportamientos ya juzgados puedan ser objeto de nuevos debates sin distinta fórmula de juicio.

(...)

En concordancia con lo anterior, ha resaltado igualmente que, por tratarse de una garantía estructural del debido proceso, la observancia y aplicación del non bis in ídem le es exigible a todas aquellas autoridades públicas que son titulares del ius puniendi del Estado, como también a los particulares que por ministerio de la ley gozan de potestad sancionatoria. Haciendo referencia a la incidencia del non bis ídem en la actividad de las autoridades públicas, la Corte ha observado que el citado principio es igualmente un derecho fundamental que el legislador debe respetar, razón por la cual le está prohibido al Congreso expedir leyes que permitan o faciliten que una misma persona pueda ser objeto de múltiples sanciones o de juicios sucesivos ante una misma autoridad y por unos mismos hechos.

(...)"

Corolario con lo antes señalado, por tratarse de una misma conducta en cabeza del mismo licenciatario, de la misma manera este Despacho considera necesario traer a colación lo consagrado en el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a saber:

"(...)

Artículo 165. Acumulación de pretensiones. *En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.*
- 4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.*

(...)"

En este sentido es la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV, la entidad competente para conocer y resolver sobre conductas iguales que recaigan sobre un mismo operador prestador del servicio de televisión.

En consecuencia, como quiera que las actuaciones administrativas adelantadas a través de los expedientes A-804 y A-1764, por la Autoridad Nacional de Televisión en contra de la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV SATELITE TV SAT**, tienen el mismo efecto, esto es, establecer si la citada comunidad organizada infringió presuntamente lo establecido en el artículo 24, numeral 12 de la Resolución No. 433 de 2013, se procederá a ordenar mediante la presente resolución su acumulación.

Así, garantizando al investigado el derecho al debido proceso y al principio del non bis in idem¹, la actuación administrativa iniciada a través del expediente A-804 se acumulará al expediente A-1764, con el fin de proferir una única decisión.

¹ El postulado de non bis in idem es una regla general del derecho conforme a la cual los poderes públicos no pueden castigar más de una vez las infracciones en las que se aprecia identidad de sujeto, por un mismo hecho y por infracciones que protejan un mismo bien jurídico (BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, ARROYO ZAPATERO, GARCÍA RIVAS, FERRÉ ÚLIVÉ, SERRANO PIEDECASAS, 1992, p. 52).

De acuerdo con el art. 29 de la Constitución, toda persona tiene derecho a no ser juzgada dos veces por el mismo hecho. Esta prohibición de doble juicio recibe el nombre de non bis in idem, y ha sido reconocido por esta tribunal constitucional como un derecho fundamental autónomo. El mismo implica que es contrario a la Constitución iniciar un nuevo proceso sancionatorio en contra de una persona que ya fue juzgada por esos mismos hechos, por lo que se prohíbe una nueva investigación, juicio o condena en contra de la persona que ya fue sometida al poder punitivo del Estado. El principio de non bis in idem, se encuentra ubicado en el centro de las garantías procesales comprendidas por el derecho al debido proceso. (Sentencia T-196/15, diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015). Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR la actuación administrativa iniciada contra la comunidad organizada **CORPORACIÓN TV SATELITE TV SAT** identificada con el número de Nit. 900.073.234-4, a través del expediente A-1764, a la iniciada mediante expediente A-804, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de comunidad organizada **CORPORACIÓN TV SATELITE TV SAT** identificada con el número de Nit. 900.073.234-4, o a quien haga sus veces o a sus apoderados, en la dirección registrada en el certificado de existencia y de representación legal de dicha sociedad, hacienda entrega de una copia de la misma. Si no se pudiese efectuar la notificación personal ésta se surtirá por aviso.

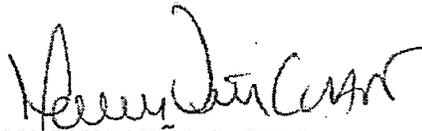
ARTÍCULO TERCERO: Conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA VIÑA CASTRO
Directora

Revisó: Carolina Figueredo 
Proyectó: Alfonso Corredor A. 

Bogotá D.C.

Señora
FRANCY PAOLA JIMÉNEZ CRISTANCHO
Representante legal de la sociedad o a quien haga sus veces
CORPORACION TV SATELITE TV SAT
Calle 63 No. 08 - 28
MUNICIPIO SANTO TOMAS / ATLANTICO
TELEFONOS: 8790914 - 3215292534

ANTV FOL: 1
ANEXOS: N/A
FECHA: 2019-07-09 15:17:06
RADICADO: S2019800017858

CITATORIO NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: Resolución No. 0488 de 24 de mayo de 2019

Respetada señora Francy:

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de manera atenta le solicito comparecer a la Autoridad Nacional de Televisión "ANTV", ubicada en la calle 72 No. 12-77 edificio Fernando Gómez Agudelo de la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la presente comunicación, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución No. 0488 de 2019, expedida por esta Autoridad, "Por la cual se ordena acumular las actuaciones administrativas iniciadas en los expedientes A- 804 y A-1764 en contra de la CORPORACION TV SATELITE TV SAT".

Para realizar la notificación personal, debe presentar su documento de identificación. Si comparece como apoderado (a) o mandatario(a), además de este documento, deberá allegar poder especial con nota de presentación personal o, en su caso, una autorización expresa para notificarse personalmente del acto administrativo.

De conformidad con los artículos 56 y 67 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si es su deseo notificarse de la presente resolución por medio de correo electrónico, deberá manifestar su intención enviando un correo a la dirección: notificaciones@antv.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación e indicar en el asunto el número de la resolución y adjuntar el documento de identidad; si actúa como apoderado deberá acreditar dicha condición.

Para todos los efectos legales, la presente citación se remite por correo certificado.

Cordialmente,


MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS
Coordinadora Legal

Proyectó: Paul González Rodríguez
Revisó: Vivian Maldonado

Autoridad Nacional de Televisión
Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C
PBX: +57 1 795 7000
www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 31/05/2019 15:14:19

Orden de servicio: 11938167

RA129778531C0

8000
072

Remitente

Nombre/ Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN - ANTV - Sede Principal Bogota

Dirección: CALLE 72 # 12-77 EDIFICIO FERNANDO NIT/C.C/T.I: 900517646

Referencia: S2019030013647 Teléfono: 0 Código Postal: 110231003

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111458

Causa Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN TV SATELITE * TV SAT - SR.(A) REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA DE SUS VECES

Dirección: CALLE 11 # 5 - 03

Tel: Código Postal: 083060189 Código Operativo: 8000072
Ciudad: SANTO TOMAS ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener: DOCUMENTOS

Observaciones del cliente:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: *Loly Domínguez*

C.C. C: 1042347932

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111
458
UAC.CENTRO
CENTRO A



1111458800072RA129778531C0

Bogotá D.C.

Señora
FRANCY PAOLA JIMÉNEZ CRISTANCHO
Representante legal de la sociedad o a quien haga sus veces
CORPORACION TV SATELITE TV SAT
Calle 11 No 5 - 03
MUNICIPIO SANTO TOMAS / ATLANTICO
TELEFONO 3215292534

ANTV FOL: 1
ANEXOS: N/A
FECHA: 2019-05-31 11:51:21
RADICADO: S2019800013647
TIPO: CITATORIO NOTIFICACION PERSONAL

CITATORIO NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: Resolución No. 0488 de 24 de mayo de 2019

Respetada señora Jiménez:

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de manera atenta le solicito comparecer a la Autoridad Nacional de Televisión "ANTV", ubicada en la calle 72 No. 12-77 edificio Fernando Gómez Agudelo de la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la presente comunicación, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución No. 0488 de 2019, expedida por esta Autoridad, "Por la cual se ordena acumular las actuaciones administrativas iniciadas en los expedientes A- 804 y A-1764 en contra de la CORPORACION TV SATELITE TV SAT".

Para realizar la notificación personal, debe presentar su documento de identificación. Si comparece como apoderado (a) o mandatario(a), además de este documento, deberá allegar poder especial con nota de presentación personal o, en su caso, una autorización expresa para notificarse personalmente del acto administrativo.

De conformidad con los artículos 56 y 67 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si es su deseo notificarse de la presente resolución por medio de correo electrónico, deberá manifestar su intención enviando un correo a la dirección: notificaciones@antv.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación e indicar en el asunto el número de la resolución y adjuntar el documento de identidad; si actúa como apoderado deberá acreditar dicha condición.

Para todos los efectos legales, la presente citación se remite por correo certificado.

Cordialmente,


MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS
Coordinadora Legal

Proyectó: Paul González Rodríguez
Revisó: Vivian Maldonado

Autoridad Nacional de Televisión
Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C
PBX: +57 1 795 7000
www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 | Next



Guía No. RA129778531CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 01/06/2019 00:01:00
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 11938167



Datos del Remitente:



Nombre: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN - ANTV - Sede Principal Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CALLE 72 # 12-77 EDIFICIO FERNANDO GOMEZ AGUDELO. Teléfono: 0



Datos del Destinatario:



Nombre: CORPORACIÓN TV SATELITE " TV SAT" - SR.(A) Ciudad: SANTO TOMAS ATLANTICO Departamento: ATLANTICO
 REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA DE SUS VECES
 Dirección: CALLE 11 # 5 - 03 Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
31/05/2019 06:08 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
31/05/2019 07:25 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
04/06/2019 12:27 AM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	
13/06/2019 07:45 PM	PO.BARRANQUILLA	Envío no entregado	
14/06/2019 10:34 AM	PO.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
17/06/2019 02:05 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
18/06/2019 07:54 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitados](#)

1 of 1 | First | Next



Guía No. RA134592035CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 14/06/2019 00:01:00
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 11998484



Datos del Remitente:



Nombre: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN - ANTV - Sede Principal Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CALLE 72 # 12-77 EDIFICIO FERNANDO GOMEZ AGUDELO. Teléfono: 0



Datos del Destinatario:



Nombre: COMUNIDAD ORGANIZADA CORPORACION TV SATELITE TV SAT - SR. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES Ciudad: SANTO TOMAS ATLANTICO Departamento: ATLANTICO
 Dirección: CALLE 11 No 5-03 Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/06/2019 08:28 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
13/06/2019 09:14 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
15/06/2019 12:32 AM	PO.BARRANQUILLA	En proceso	

Bogotá,

Señora

FRANCY PAOLA JIMÉNEZ CRISTANCHO

Representante legal de la sociedad o a quien haga sus veces

CORPORACION TV SATELITE TV SAT

Calle 11 No 5 - 03

MUNICIPIO SANTO TOMAS / ATLANTICO

TELEFONO 3215292534

ANTV FOL: 1
ANEXOS: 5 FOLIOS
FECHA: 2019-06-11 16:03:45
RADICADO: S2019800014792

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución No. 0488 de 24 de mayo de 2019

Respetada Señora Francy:

Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y con el fin de surtir el proceso de notificación, me permito enviar copia íntegra de la Resolución No. 0488 de 2019, expedida por la Autoridad Nacional de Televisión, *"Por la cual se ordena acumular las actuaciones administrativas iniciadas en los expedientes A- 804 y A-1764 en contra de la CORPORACION TV SATELITE TV SAT"*.

En consecuencia, se entenderá surtido el trámite de notificación respectiva, a partir del día siguiente a la entrega del presente aviso, dejando constancia de que contra el acto administrativo en mención no procede recurso alguno en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS
Coordinadora Legal

Anexo: Resolución No. 0488 de 2019 (05 Folios)

Proyectó: Paul Gonzalez

Revisó: Vivian Maldonado



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 28/05/2019 - 11:06:29

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UU2CEB90FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CORPORACION TV SATELITE TV SAT "EN LIQUIDACION"
Sigla:
Nit: 900.073.234 - 4
Domicilio Principal: Santo tomas
Registro No.: 7.857
Fecha de registro: 02/03/2006
Último año renovado: 2006
Fecha de renovación del registro: 02/03/2006

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA
MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.
(ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO). |

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 63 No 08 - 28
Municipio: Santo tomas - Atlantico
Correo electrónico:
Teléfono comercial 1: 8790914

Dirección para notificación judicial: CL 11 No 05 - 03
Municipio: Santo tomas - Atlantico
Correo electrónico de notificación:
Teléfono para notificación 1: 3215292534

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 07/02/2006, del Asamblea de Asociados en Santo
tomas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/03/2006 bajo el número
15.255 del libro I, se constituyó la entidad: corporacion denominada
CORPORACION TV SATELITE TV SAT

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	09/06/2006	Asamblea de Asociados	16.202	12/07/2006	I



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 28/05/2019 - 11:06:29

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UU2CEB90FF

Acta	3	24/07/2006	Asamblea de Asociados	16.302	27/07/2006	I
Acta	2	22/03/2008	Asamblea de Asociados	22.552	21/10/2008	I
Acta	8	20/09/2010	Asamblea de Asociados	28.267	17/01/2011	I

DISOLUCIÓN

Que la entidad queda disuelta y en estado de liquidación el 01/04/2017 por inscripción número 46.349 de 01/04/2017, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: El Objeto Social de CORPORACION T.V SATELLITE T.V. SAT sera: A) La prestación del servicio de televisión comunitaria cerrada sin animo de lucro para un fin social y comunitario. B) Servir como liga de televidentes del servicio de television en las diferentes modalidades del servicio que sea necesaria para el logro de nuestros fines,. C) Am-parar bajo su personeria juridica a los usuarios del servicio de television y a los padres de familia que ejercen control sobre la programación. D) Amparar bajo su personeria juridica a los profesionales de los siguientes gremios que participan en la realizccion de la television: Actores, directores, libretistas, productores, tecnólogos, tecnicos, ingenieros electronicos y de sistemas especializados en la television, periodistas, criticos de television, directores, presentadores, locutores, musicos, bailarines; escenografos, periodistas comunitarios, reporteros, camarografos, luminotecnicos, auxiliares y demas personal que participe en la realizacion de programas y espacios de television. E) Participar activamente en representacion de los asociados para eleccion del miembro de la Junta Directiva de la Comision Nacional de Television, representante de las ligas de asociaciones de televidentes y de padres de familias de que trata el literal d) del articulo 6 de la Ley 182 de 1995 y F) Participar activamente en representacion de los asociados para la eleccion del miembro de la Junta Directiva de la Comision Nacional de Television, representante de las asociaciones de profesionales de los gremios que participan en la realizacion de la television de que trata el literal c) del articulo 6 de la Ley 182 de 1995. Todo lo anterior dentro del marco de la Constitucion Nacional, de las leyes, tratados y acuerdos Internacionales vigentes en Colombia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: S949900 (PL) ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$750.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son funciones de la Asamblea General entre otras: Elegir los miembros de la junta Directiva y fijar su remuneracion; las demas que señalen la ley, los estatutos, o las que por su naturaleza le correspondan como organo



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
Fecha de expedición: 28/05/2019 - 11:06:29
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UU2CEB90FF

supremo de dirección de la corporación; elegir el fiscal y su remuneración. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Estudiar y aprobar los planes, programas y acciones que deban ser ejecutadas con acuerdo a los estatutos, reglamentos especiales trazados por la Asamblea General; crear los cargos necesarios par el buen funcionamiento de la Corporación y asignarles remuneración y el reglamento de trabajo de la corporación; autorizar y aprobar las contrataciones que realice el representante legal en cuantía superior a Trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes; decidir sobre la aceptación y el uso de las donaciones y legados dados a la Asociación. Son funciones del Presidente de la Corporación las siguientes entre otras: Ser el representante legal de la Corporación, Suscribir los contratos y convenios de la Corporación por una suma hasta de TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; -Presentar el informe anual de actividades de la Asamblea General; -Ordenar gastos e inversiones hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes; -Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y las atribuciones y cuantías autorizadas por la Junta Directiva, suscribiendo junto con el tesorero los cheques respectivos. Serán funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o permanentes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 02/04/2012, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo tomas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/08/2012 bajo el número 32.487 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Jimenez Cristancho Francy Paola	CC 1.098.690.720
Vicepresidente Coronado Alberto Antonio	CC 8.722.964

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 02/04/2012, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo tomas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/08/2012 bajo el número 32.486 del libro I:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jimenez Cristancho Francy Paola	CC 1.098.690.720
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Coronado Alberto Antonio	CC 8.722.964
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Muñoz Vides Fanny	CC 39.007.277
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Morales Molina Freddy	CC 7.227.825
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Niño Fontalvo Jhon Jairo	CC 72.242.308

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 28/05/2019 - 11:06:29

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UU2CEB90FF

mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Registro

[Handwritten signature]
28/05/19